

**ALQUILER DE VIENTRES “DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LA  
LEGISLACIÓN, FRENTE A LA PRÁCTICA ALQUILER DE VIENTRES,  
COMPARADO CON LA PRÁCTICA EN EEUU, RUSIA, UCRANIA, ESPAÑA Y LA  
INDIA.”**



**AUTOR**

**MARISA MEDINA BARRERA**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

**ABOGADO**

Director:

**MARIA MARGARITA TIRADO ALVAREZ**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROGRAMA DERECHO**

**BOGOTÁ, 05 DE MARZO 2018**

**Alquiler de vientres** “Determinar la importancia de la legislación, frente a la práctica alquiler de vientres, comparado con la práctica en EEUU, Rusia, Ucrania, España y la India.”

**Resumen:**

En esta ponencia de busca hacer una revisión comparativa de la normatividad internacional en materia de maternidad subrogada de cara al manejo que se le da a la figura en Colombia. Se abordarán las legislaciones de Estados Unidos, Rusia, Ucrania, España e India que han dado distintos tratamientos al alquiler de vientres, con mayor o menor permisividad, de conformidad con las necesidades y los requisitos que exigen a los interesados.

En Colombia hasta el 2016 no existía una legislación clara, el único antecedente normativo presente era la sentencia T-968 del 2009 en la que se acepta parcialmente la práctica de alquiler de vientres, pero sin definir una obligación u responsabilidad de los padres contratantes o de la madre gestante frente al menor como sería el caso de la filiación. En el 2016 con el proyecto ley 202 el Congreso de la Republica da a entender que, según la normatividad colombiana, la practica entraría a integrar una clase de tipos penales que encontramos tipificados en la ley 599 del 2000 (código penal) como lo es el tráfico de personas y la trata de personas en los cuales caerían quienes realicen esta práctica.

**Palabras clave:** Legislación extranjera, práctica, vientres de alquiler, validez.

---

<sup>1</sup> Estudiante derecho séptimo semestre de la Universidad Militar Nueva Granada.

## Tabla de contenido

<b>1.</b>	<b>Introducción</b> .....	4
<b>2</b>	<b>Antecedentes</b> .....	4
<b>2.1</b>	<b>Antecedentes normativos</b> .....	4
<b>2.1.1</b>	<b>EEUU</b> .....	4
<b>2.1.2</b>	<b>Rusia</b> .....	6
<b>2.1.3</b>	<b>Ucrania</b> .....	7
<b>2.1.4</b>	<b>España</b> .....	8
<b>2.1.5</b>	<b>India</b> .....	9
<b>2.1.6</b>	<b>Colombia</b> .....	10
<b>3</b>	<b>Metodología</b> .....	12
<b>4</b>	<b>Resultados</b> .....	12
<b>5</b>	<b>Casos documentados</b> .....	14
<b>6</b>	<b>Discusión</b> .....	15
<b>7</b>	<b>Conclusiones</b> .....	16
<b>8</b>	<b>Referencias</b> .....	17

## **1. Introducción**

En esta investigación se pretende hacer una revisión comparativa de la legislación nacional y extranjera (EEUU, Rusia, Ucrania India y España), frente a la práctica de alquiler de vientres; para llevar a cabo esta investigación se estimará la validez del contrato de maternidad subrogada, y se estudiará el derecho comparado teniendo en cuenta cuál tratamiento tiene la maternidad subrogada en los países ya mencionados y en Colombia.

El vacío en la normatividad colombiana respecto a la práctica de alquiler de vientres ha presentado problemática respecto a la filiación de los menores y las madres gestante, entendiendo filiación como la relación que existe entre padre o madre hijo o hija la cual proporciona una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos. Es así por cuanto en muchos eventos los menores han sido abandonados por los padres contratantes por presentar alguna deformidad física y la madre gestante obligada a quedarse con el menor el cual es fruto del contrato entre la madre gestante y los padres contratantes. La pregunta problema se refiere a definir cuál es el tratamiento jurídico que la normatividad de EEUU, Rusia, Ucrania, India, España y Colombia le da al alquiler de vientres.

La presente ponencia iniciará con un abordaje de los antecedentes normativos y teóricos para pasar a explicar la metodología del estudio, los resultados, la discusión, las conclusiones y recomendaciones.

## **2 Antecedentes**

### **2.1 Antecedentes normativos**

#### **2.1.1 EEUU**

En los Estados Unidos el primer caso conocido es “Baby M” 1986 (Centro de bioética persona y familia, 2014), en el que se disputa la custodia de una menor nacida por la práctica

de alquiler de vientres, en el que la corte de Nueva Jersey declara el contrato nulo y reconoce a la madre gestante como madre legítima de la menor.

Se puede establecer que en los Estados Unidos los requisitos dependen (The New York Times , 2014) del estado donde vaya a realizarse el proceso de alquiler de vientres ya que cada uno establece su propia legislación.

**Es permitida la maternidad subrogada** (Fernandez, Gestacion subrogada en Estados Unidos: Precio, legislacion y requisitos., 2017)

- ✓ California la admite tanto comercial como altruistamente y para cualquier tipo de modelo familiar, mientras que Utah solo permite que parejas casadas siendo estas homosexuales o heterosexuales puedan acceder.
- ✓ Nevada permite el acceso aun sin haber aportado los gametos y a cualquier tipo de familia.
- ✓ Texas requiere una aprobación del contrato antes de dar inicio al tratamiento.
- ✓ Los estatutos de Arkansas decretan la validez del contrato y es aceptada para todos los tipos de familia.
- ✓ Illinois explica claramente como debe ser la redacción del contrato al igual que el procedimiento para entregar el certificado de nacimiento del menor a los padres contratantes.
- ✓ Virginia complementa con la presentación de una apelación para obtener el certificado de nacimiento del menor.
- ✓ Florida entiende la maternidad subrogada como una clase de adopción que ha sido previamente dialogada entre los padres contratantes y la madre gestante.
- ✓ New Hampshire permite el uso de material genético donado; y puede acceder toda clase de familia.
- ✓ En Delaware está legislado y permitido el acceso,

- ✓ Nueva Jersey permite la subrogación con fines altruistas de modo que si se hace alguna compensación económica, el contrato será nulo.
- ✓ Tennessee la permite siempre y cuando la pareja contratante aporte la totalidad del material genético.
- ✓ Washington la permite solo de forma altruista.

Estos estados garantizan a los padres contratantes la filiación como padres legales del menor eliminando cualquier derecho u obligación parental por parte de la gestante y su pareja con el menor.

**Por otro lado es prohibida legalmente la maternidad subrogada en:**

Arizona, Michigan y Nueva York ya que esta constituye un delito.

**No se encuentra legislación, pero suelen mostrarse favorables**

Los estados de Alaska, Georgia, Colorado, Idaho, Carolina del Norte, Minnesota, Maryland, Montana, Nuevo México, Dakota del Norte, Rhode Island y Wyoming.

### **2.1.2 Rusia**

Es uno de los países en donde el alquiler de vientres está permitido tanto comercial como altruistamente, teniendo una clara jurisprudencia en la que permite (Fernandez, Gestacion subrogada para parejas homosexuales en Rusia, 2017) que las mujeres solteras, las parejas heterosexuales casadas o en unión marital accedan a esta práctica para la procreación; teniendo ciertas características para acceder como lo son las limitaciones frente al estado de salud de la madre contratante, el consentimiento de la madre gestante para poder quedarse con el menor o decidir entregarlo a los padres contratante, lo que contrae una responsabilidad por las partes del contrato y una seguridad para el menor.

Código de familia de la federación Rusa (Rusa, 2009)

✓ Artículo 51: Se requiere la renuncia de la madre gestante, esto con el fin de poner los nombres de los padres en el certificado de nacimiento a los padres contratantes, estos pueden ser registrados como tal solo con el consentimiento de la madre gestante.

✓ Artículo 52: Una vez los padres contratantes aparecen en el certificado de nacimiento, se convierten en los padres legales del bebe, por lo que la madre gestante no podrá reclamar la maternidad y los padres contratantes no podrán renunciar a ella.

Esta misma ley indica unas exigencias como lo son: que la madre gestante tenga entre 20 y 35 años, que esta tenga al menos un hijo propio que goce de buena salud, que la madre gestante goce de buena salud tanto física como psicológica.

En Rusia la filiación se hace a través del certificado que acredita el nacimiento del menor y otro donde se vea la manifestación de la madre gestante para inscribir a los padres contratantes como padres legítimos del menor; aunque la madre gestante puede decidir quedarse con el bebé.

### **2.1.3 Ucrania**

En Ucrania la práctica de alquiler de vientres es totalmente permitida, tanto comercial como altruistamente, tiene requisitos el acceso a esta práctica como lo es ser una pareja heterosexual casada, que el padre aporte material genético y que la madre contratante debe tener una limitación médica o imposibilidad de quedar embarazada o llevar a término el embarazo sin que ello suponga un riesgo para su salud o la del futuro bebé.

Ley 404-15 la cual reforma el código de familia de 2002 en su artículo 123 establece la filiación del menor así:

✓ Si la mujer es fertilizada por técnicas de procreación artificial con el consentimiento escrito de su marido, éste está registrado como el padre del hijo nacido de su esposa.

- ✓ Si un óvulo concebido por los cónyuges se implanta a otra mujer, los esposos serán los padres del niño.

- ✓ Cada vez que un óvulo concebido por el marido con otra mujer se implanta a su mujer, el niño es considerado de estar afiliados a los cónyuges.

Se ve la protección al matrimonio heterosexual (Codigo de familia, 2002) con el reconocimiento de la filiación de los padres contratantes desde el momento de la fecundación del ovulo, existiendo una inscripción automática en el Registro civil del menor tras el nacimiento; Protege la legalidad de la obligación de entregar al menor y no permite que la madre gestante decida quedarse con el menor.

#### **2.1.4 España**

En España la legislación no aprueba la práctica de Alquiler de Vientres, no se puede ver validez del contrato ya que no existe, no hay posibilidad que se lleve a cabo esta práctica con fines económicos o altruistas, y que en el momento en que se llevará a cabo esto adquiere sanciones las cuales aparecen anteriormente en la ley 14 del 2006.

Por otro lado, las personas que quieran registrar en España a un menor que ha sido producto de esta práctica, podrá hacerlo en el momento que el padre alegue que el material genético es de él, pero indiferentemente siempre se tendrá como la madre la gestante.

Ley 14 de 2006 el Artículo 10 nos dice, gestación por sustitución:

- ✓ Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

- ✓ La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

✓ Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.

En España aunque no es permitida la practica si una pareja Española en el exterior tienen un hijo bajo la maternidad subrogada podrán inscribirlo como hijo suyo en el caso del padre ya que la filiación es determinada por el material genético (Gonzales, 2013-2014).

Las personas que en España realicen la práctica de alquiler de vientres según la ley 14 del 2006 capitulo VIII artículo 24 establece sanciones las cuales varían en Administrativas o penales variando en multas de 1.000 Euros de las cuales solo podrán imponer o la sanción administrativa o la sanción penal sin haber lugar a poner las dos sanciones.

### **2.1.5 India**

En la India uno de los casos más conocidos se dio en julio del 2008, en el que nació una niña fruto de maternidad subrogada donde los padres contratantes era un matrimonio japonés que deciden en el transcurso del embarazo divorciarse sin querer responder por la menor, por lo que esta quedó a la deriva. Los jueces del Supremo de Japón, donde esta práctica se halla prohibida, quedaron tan confundidos que solicitaron a la fiscalía que aclarase quiénes eran los verdaderos padres y cuál la nacionalidad de la menor, la menor fue acogida por su abuela japonesa viéndose la legislación de dicho país; Casos como este desbordan modalidades de gestación familiar que no se pueden prever.

En esta legislación (p, 2012) le dan un mayor valor al contrato y la validez de este frente a las responsabilidades con el menor. En principio el alquiler de vientres era permitido de una forma muy abierta ya que las normas eran muy laxas, lo que conllevó como lo vemos en el caso anteriormente mencionado a que el menor quede desprotegido, esto da lugar a que en la India se planteara un reforma en el 2015 donde sigue siendo permitida la practica pero se crean unos requisitos para poder acceder a ella.

Desde el 2015 (s.l, 2015) es aceptada la maternidad subrogada de manera altruista, que la realice una persona de origen Indio, la cual tenga un matrimonio heterosexual, tener una declaración de los padres contratantes que van a cuidar a los hijos nacidos a través de gestación subrogada, una prueba de que el proceso se ha realizado en una clínica de reproducción registrada y reconocida y una carta de la clínica confirmando que la compensación para la gestante ha sido totalmente pagada según el contrato.

### **2.1.6 Colombia**

En Colombia aún no existe una legislación clara pero se tienen antecedentes como la (Sentencia T 968-09, 2009) que se desarrolla en caso de la señora Saraf la cual realiza un contrato verbal con el señor Salomón, por el cual recibió una alta suma de dinero, además de beneficios como, la afiliación a la EPS, esta decide finalmente quedarse con los niños y desconocer los derechos del padre, razón por la cual aquel decide recurrir a las autoridades competentes para hacer valer sus derechos.

La sentencia anteriormente mencionada desarrolla unos límites los cuales son:

- ✓ La mujer que contrata debe tener problemas fisiológicos para concebir.
- ✓ Los óvulos que se requieran para la concepción no sean de la mujer que facilita el vientre.
- ✓ La gestante no pueda retractarse de la entrega del menor.
- ✓ Los padres biológicos no puedan rechazar al hijo en ninguna circunstancia.
- ✓ La muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor y que la gestante no tenga un fin lucrativo.

Y hasta el 2016 se crea el proyecto de ley N° 202, en que se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia, esto por ir en contra de las obligaciones y deberes del estado de proteger a los menores y mujeres (vulnerables). Se entraría a configurar el tipo penal de trata

de personas contemplado en el código penal (ley 599 del 2000 art. 188A), el cual conllevaría a sanciones.

Este proyecto desarrolla la validez del contrato así:

- ✓ Renuncia a la filiación materna del contratante, lo cual llevará a entender nulo dicho contrato.
- ✓ Se entiende según este decreto que el objeto no es solo el alquiler de vientre sino la comercialización del cuerpo de la mujer con fines lucrativos.
- ✓ Además a este se añade que el objeto recae sobre un ser humano (un menor y su madre)
- ✓ La capacidad se ve reflejada en el cuerpo de la mujer el cual debe tener características físicas que lo permitan.

De otro lado manifiesta que la maternidad subrogada con fines económicos, tiene elementos que configuran explotación de la mujer y tráfico de menores al ser ofrecidos en venta, como lo hace notar la Organización Panamericana de la salud (OPS):

- ✓ Preocupación de la madre gestante por su difícil situación económica y la de su familia.
- ✓ El consentimiento de la madre gestante es libre e informado.
- ✓ El único atributo de la madre gestante es su capacidad de servir de máquina para procrear.

Una vez se concluye el acuerdo, la madre gestante siente todo el peso de la explotación, de la separación del bebé y de la cosificación del embarazo.

En Colombia no existe una clara legislación frente a la maternidad subrogada evidenciando una posición desfavorable por llegar a concretar un tipo penal.

### 3 Metodología

Para realizar esta investigación se utilizó un método cualitativo de naturaleza no experimental en el que se hizo una revisión documental procedente de libros, artículos de revistas científicas, se buscó normatividad de los distintos países en páginas web, se hizo acercamiento a los casos a través de jurisprudencia y videos.

### 4 Resultados

PAÍS	COLOMBIA	ESTADOS UNIDOS	RUSIA
<b>PRÁCTICA PROHIBIDA O PERMITIDA.</b>	No existe normatividad.	<b>Permitida:</b> California, Utah, Nevada, Texas, Arkansas, Illinois, Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nueva Jersey, Tennessee, y Washington. <b>Prohibida:</b> Arizona, Michigan y Nueva York. <b>No existe normatividad:</b> Alaska, Georgia, Colorado, Idaho, Carolina del Norte, Minnesota, Maryland, Montana, Nuevo México, Dakota del Norte, Rhode Island y Wyoming	Permitida.
<b>SE ACEPTA DE FORMA ALTRUISTA O COMERCIAL.</b>	No es permitida de forma altruista, ni comercial.	Se acepta comercial y altruistamente.	Se acepta comercial y altruistamente.
<b>REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA.</b>		California admite tanto la gestación subrogada comercial como altruista y para cualquier tipo de modelo familiar.  Utah, solo se permite acceder a la subrogación a parejas casadas.  La madre gestante renuncia a los derechos y deberes sobre el menor.	Parejas heterosexuales o mujeres solteras.  La madre gestante debe tener entre 20 y 25 años de edad; haber tenido hijo propio que goce de buena salud.  Certificado de nacimiento del menor

			y la manifestación de la madre gestante para inscribir a los padres contratantes como los padres legítimos.
<b>NORMATIVIDAD.</b>	Sentencia T-968 del 2009. Proyecto ley 202 del 2016.		Código de familia de la Federación Rusa.
<b>FILIACION DEL MENOR.</b>		Se hace a través de la renuncia de la madre gestante a los derechos sobre el menor y son cedidos a los padres contratantes.	Se hace a través del certificado de nacimiento y la manifestación de la madre gestante para inscribir a los padres contratantes como padres legítimos.
<b>PARA QUE TIPOS DE PAREJA.</b>		California: Cualquier tipo de pareja. Utah: Parejas casadas.	Parejas heterosexuales y mujeres solteras.

<b>PAÍS</b>	<b>UCRANIA</b>	<b>INDIA</b>	<b>ESPAÑA</b>
<b>PRACTICA PROHIBIDA O PERMITIDA.</b>	Permitida.	Permitida.	Prohibida.
<b>SE ACEPTA DE FORMA ALTRUISTA O COMERCIAL.</b>	Es aceptada altruista y comercialmente.	Es aceptada altruistamente.	No es aceptada de forma altruista, ni comercialmente.
<b>REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA.</b>	<p>Ser pareja heterosexual casada.</p> <p>El padre contratante debe aportar el material genético y si es posible la madre contratante.</p> <p>Existencia de una limitación o imposibilidad que quedar embarazada por parte de la madre contratante.</p>	<p>Ser pareja heterosexual casada de origen Indio, no menor a 5 años.</p> <p>Declaración jurada de los padres contratantes sobre el cuidado de los hijos nacidos bajo la práctica.</p> <p>Prueba de que el proceso se ha realizado en una clínica de reproducción registrada y reconocida como tal.</p> <p>Carta de la clínica para confirmar la compensación de la</p>	<p>Los padres que deseen registrar al menor nacido en otro país por medio de esta práctica, lo podrá hacer siempre y cuando el material genético sea exclusivamente del padre contratante; se seguirá teniendo a la madre gestante como madre del menor y no a la contratante.</p>

		gestante según el contrato.  Existencia de problemas de fertilidad para la pareja contratante.	
<b>NORMATIVIDAD.</b>	Código de familia del 2002 el cual fue reformado por la Ley 404 del 2012	El proyecto ley presentado por el legislador Lipovetzky 2015.	Ley 14 del 2006 Prohibición y sanción de la maternidad subrogada.
<b>FILIACION DEL MENOR.</b>	Es completa para los padres contratantes ya que ellos aportan el material genético.	Es completa para los padres contratantes.	El padre que tenga un hijo por medio de la maternidad subrogada podrá registrarlo como su hijo ya que el material genético es el de él; la madre gestante será entendida siempre como esta.
<b>PARA QUE TIPOS DE PAREJA.</b>	Pareja heterosexual casada.	Pareja heterosexual casada de origen indio.	

## 5 Casos documentados

### **Baby M, 1986**

Se disputa la custodia de la menor nacida bajo la práctica de alquiler de vientre, según el contrato la madre gestante se obliga a renunciar a los derechos como madre y cederlos a la madre contratante; Por lo cual demandan solicitando el reconocimiento como padres legítimos puesto que la madre gestante decide quedarse con la niña.

**Crystal Kelley**, en este también se contrata para alquilar el vientre, pero este es un caso distinto, ya que a los 5 meses de estar en embarazo, se da a notar que la bebe tenía el paladar hundido, un quiste cerebral y defectos en el corazón; la pareja contratante solicita el aborto ofreciendo dinero.

La madre gestante decide dar a luz, quedando inscrita como madre aun sin tener conexión genética con la bebe. En este la bebe fue adoptada por una pareja.

**Manji**, Yamada, de 45 años, y su esposa, Yuki, de 41, alquilan los servicios de la campesina local Preeti Ben Mehta en la India. Cuando el embarazo se encontraba a medio camino, el matrimonio japonés se divorció y no quiso saber nada del bebé. La pequeña Manji, nacida el 25 de julio en la clínica de Anand, quedó literalmente en el limbo.

La ley, pues, se vio desbordada por una modalidad de gestación familiar que no había previsto.

**Pareja farnell**, en el 2014, la pareja **Farnell**, de Australia, contrató a una agencia tailandesa de vientres de alquiler para gestar a dos bebés. **Pattharamon Janbua**,. Se descubrió, que uno de los bebés tenía **síndrome de Down**. La pareja australiana exigió entonces a la agencia que les devolvieran el dinero y pidió que Janbua abortara, a pesar del alto riesgo que la gestante correría en esa altura de la gestación. Janbua no abortó. **Cuando los bebés nacieron, los Farnell sólo se llevaron a Australia al bebé que no tenía síndrome de Down.**

## 6 **Discusión**

Es necesario aclarar el panorama en Colombia, por vía normativa y jurisprudencial para garantizar el bienestar de los menores y de las madres gestantes, evitar violación de derechos fundamentales como lo es la vida, la salud, la libertad, la familia, entre otros. Cuando la ley no se pronuncia sobre un tema específico como lo es el alquiler de vientres las personas lo hacen de forma irregular lo que nos conlleva a ver la vulneración de los derechos mencionados anteriormente.

Si esta práctica se lleva a cabo de forma irregular, corre riesgo la vida de la madre gestante ya que está muchas veces abusa de su cuerpo con el fin de buscar lucro, al igual que la vida del menor ya que es tomado como objeto del contrato lo que es ilegal. Para que esto

no se dé o se evite que las personas recaigan en delitos en lastimar su cuerpo, en lastimar a un menor es necesaria la intervención del estado para legislar la práctica de alquiler de vientres.

Para esto se podría tomar los requisitos que en los países en los que es permitida la práctica son muy similares.

Por ejemplo, en la India se reformó la legislación la cual era muy laxa por una más fuerte que garantice los derechos fundamentales del menor, de la madre contratante y aun también de los padres contratantes. En Ucrania se pide exclusivamente al igual que en la India, que la pareja contratante este casada ya que esto genera de alguna manera una mayor responsabilidad y compromiso de su parte.

## **7 Conclusiones**

En la práctica de alquiler de vientres se ve la intervención de la justicia, para velar por los derechos de los menores y de las madres gestantes, siendo muy firmes con las obligaciones de los padres contratantes para evitar que los nacidos queden a la deriva, como se puede ver en los casos mencionados en el desarrollo del trabajo.

En Ucrania y la India se denota la familia como base de la sociedad y como un requisito indispensable para poder contraer mediante esta práctica, esto evita que los contratantes por alguna razón discutan o se separen y el menor pudiera salir afectado. Esta connotación es coincidente con la constitución de Colombia donde la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe tener la protección del estado.

Los países permiten la filiación del menor nacido bajo esta práctica basándose en que el material genético es otorgado por el padre contratante o en algunos casos se busca que sea también de la madre.

Vemos que la legislación es necesaria para salvaguardar los derechos de los menores y de las madres gestantes, ya que estos son los principales afectados; la legislación clara y concisa da una mayor validez al contrato y una mayor obligación por las partes que contrayentes frente a lo pactado en el contrato.

## 8 Referencias

(17 de Septiembre de 2014). *The New York Times* .

Centro de bioética persona y familia. (17 de septiembre de 2014). *Centro de bioética persona y familia*. Obtenido de Alquiler de vientres: Estados unidos y el laberinto de leyes sobre el tem: <http://centrodebioetica.org/2014/10/alquiler-de-vientres-estados-unidos-y-el-laberinto-de-leyes-sobre-el-tema/>

Código de familia. (26 de diciembre de 2002). *Ref. Ley 407-15*, Art 123. Ucrania. Obtenido de <http://myslide.es/documents/codigo-familia-de-ucrania.html>

Congreso de la república de Colombia . (2016). *Proyecto ley N 202/2016*. Colombia. estado, J. d. (26 de Mayo de 2006). Ley 14-2006. *Sobre técnicas de reproducción asistida*. España: BOE num. 126 de 27 mayo 2006.

Fernandez, S. (2017). Gestación subrogada para parejas homosexuales en Rusia. *Babygest*, 78.

Gonzales, S. V. (2013-2014). Situación actual de la gestación por sustitución . *Revista de derecho UNED*. Obtenido de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/13293/12164>

p, C. (2012). La industria de la maternidad subrogada. *AsiaNews*. Obtenido de <http://www.asianews.it/noticias-es/Qu%C3%A9-es-www.asianews.it-00012.html>

Palomino, S. (06 de septiembre de 2014). El alquiler de vientres aún no tiene reglas claras en Colombia. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14495962>

Rusa, F. (29 de junio de 2009). Código civil de la federación Rusa. Rusia.

s.l, E. p. (Ed.). (28 de octubre de 2015). India sopesa prohibir los vientres de alquiler a ciudadanos extranjeros. *El País*. Obtenido de [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/28/actualidad/1446053474\\_841366.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/28/actualidad/1446053474_841366.html)

Sentencia T 968-09, T-2220700 (Juzgado 10 de familia de Cali 18 de Diciembre de 2009). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>

Sinning, A. (04 de Agosto de 2016). *Las 2 Orillas*. Obtenido de <https://www.las2orillas.co/alquiler-vientres-una-la-laguna-juridica-la-se-ahoga-colombia/>

Sobre técnicas de reproducción asistida. (s.f.).